



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Gerencia Regional de Infraestructura



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

N° 030 -2024-GR. APURIMAC/GRI

Abancay, 10 MAYO 2024

#### VISTOS:

El Informe Legal N° 059-2024-GORE APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 26/04/2024, Memorando N° 1373-2024-GRAP/GRI-13, de fecha 24/04/2024, Informe N° 124-2024-GRAP/GRI-13, de fecha 09/04/2024, Informe N° 335-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 05/04/2024, Informe N° 136-2024-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/CSPAD.NAPI, de fecha 03/04/2024, Informe N° 1038-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, de fecha 13/03/2024, Informe N° 186-2024-G.R.APURIMAC/GRI/13/SO/C.O.-VACS, de fecha 12/03/2024, Informe N° 063-2024-GR.APURIMAC/GRI/SGOBRAS-13.01/RO-HJOC, de fecha 05/03/2024, Informe N° 143-2024-G.R.APURIMAC/GRI/13/SO/C.O.-VACS, de fecha 21/03/2024, Informe N° 004-2024-G.R.APURIMAC/GG/ORSLTPI/SO-FWMG, de fecha 30/01/2024, Informe N° 020-2024-GR/APURIMAC/GRI/SGOBRAS-RO-HJOCH, de fecha 26/01/2024; y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutivo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, se encuentra comprendido en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado; por lo que, los Proyectos de Inversión que ejecuta, se sujetan a las Fases establecidas en el inciso e) numeral 4.1. Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en el numeral 17.7., del artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala que; luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; mientras el numeral 17.8., señala que; las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, en el numeral 1) del Artículo 1° la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG sobre "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", dispone que; las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la Asignación Presupuestal, el Personal Técnico - administrativo y los equipos necesarios; así también, en el numeral 5) señala que; en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que en el artículo 5°, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, refiere que; el "Expediente Técnico: Se elabora cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obra"; así también, el numeral 33.1., artículo 33° establece que; "La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. en el numeral 33.2., menciona que; las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Gerencia Regional de Infraestructura



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. Y en el numeral 33.3., señala que; durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas. Inclusive cuando no las ejecute directamente verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes”;

Que, en el numeral 8.3.3.9.2 Tipos de Modificaciones, de la Directiva N° 001-2022 – GR. APURIMAC/GR. “Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac”, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR. APURIMAC/GR vigente en la actualidad, establece que; “una inversión puede tener modificaciones durante la fase de ejecución física que implique o no incrementos presupuestales como efecto de las variaciones de precios de bienes, servicios o mano de obra; por deficiencias o modificaciones al planteamiento del Expediente Técnico que se expresen en Mayores Metrados, Partidas Nuevas, obras Complementarias, Adicionales de Obra, Deductivos de Obra y Reducción de Meta, por lo que a través de estos se plantea definir y estandarizar las siguientes modificaciones”:

ÍTEM	CAUSAL	TIPO DE MODIFICACIÓN
1	Variación en costos bienes, servicios y mano de obra	Actualización de precios
2	Deficiencias en el expediente técnico y/o casuísticas particulares	Por mayores metrados Partidas nuevas Deductivos Ampliación de plazo Adicionales Obras nuevas

Que, en el literal e) de la Directiva precitada, hace mención referente a la ampliación de plazo, señala que: “Es la necesidad de un mayor plazo de ejecución por causas no atribuibles al ejecutor, que afectan la ruta crítica”. Para su aprobación el RO deberá anotar en el cuaderno de obra las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica; las que deben ser corroboradas por la supervisión de la inversión. Para que proceda la ampliación de plazo, el RO deberá sustentar las causales que lo ameritan y cuantificará la cantidad de días que se vieron afectados en la ruta crítica. (...) La UEI tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para emitir la resolución y el registro en el Formato 08-A de la DG. (...)”;

Que, en el numeral 1 del artículo 8° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023, se Delega al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac para que, en el marco de las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, ejerza las facultades y atribuciones que se detalla a continuación: EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE GESTIÓN Y CONTRATACIONES DEL ESTADO, (...) **En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, (inversiones públicas según competencia y a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura); Aprobar mediante resolución los expedientes técnicos o documentos equivalentes en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (la negrita y subrayado es nuestro);**

Que, con la Resolución Gerencial Regional N° 052-2021-GR/APURIMAC/GRI, de fecha 30/11/2021, se resuelve en su artículo primero aprobar, el Expediente Técnico del proyecto, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICA DE PROGRESO Y VILCABAMBA DE LOS DISTRITOS DE PROGRESO Y VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU - APURÍMAC, con CUI N° 2337801, por la modalidad de administración indirecta (...) en el plazo de 450 días calendarios, por un presupuesto de S/. 49,349,037.59 soles (...). El cual ha tenido modificaciones que fueron aprobadas con acto resolutorio, detallado a continuación;

- Resolución Gerencial Regional N° 010-2022-GR/APURIMAC/GRI, de fecha 10/02/2022, APROBAR, a partir de la fecha EL CAMBIO DE MODALIDAD DE EJECUCIÓN INDIRECTA (CONTRATA) A LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, del Proyecto de Inversión Pública con Código Único de Inversiones N° 2337801, con un Presupuesto total actualizado de S/. 42,652,808.16 soles (Cuarenta Dos Millones Seiscientos Cincuenta Dos Mil Ochocientos ocho con 16/100), con un plazo de ejecución del proyecto: 15 meses (450 días calendarios), (...).
- Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 035-2023-GR/APURIMAC/GRI de fecha 14/09/2023, APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por el periodo de 212 días calendarios, comprendido desde el **14 de julio de 2023 al 10 de febrero de 2024**, para la continuación ejecución del Sub Proyecto, correspondiente al Proyecto con CUI N° 2337801, por causales: paralización de obra por cambio de gestión del Gobierno Regional de Apurímac, desabastecimiento de bienes y equipos, feriados y domingos no programados, recalcando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el 10/02/2024.

Que, en fecha 20/04/2022, se celebra el ACTA DE INICIO DE OBRA, firmado por el Ing. Rudiard Soto Roca - Residente de Obra, Ing. José Ramírez Bengoa - Supervisor de Obra, se colige que los responsables de la ejecución del proyecto dan inicio a la obra con CUI N° 2337801;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Gerencia Regional de Infraestructura



030

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, de acuerdo al Informe N° 020-2024-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS-RO-HJOCH, de fecha 26/01/2024, emitido por el Ing. Haider Josue Obregon Chavez - Residente de Obra, solicita al Inspector de Obra la ampliación de plazo por las ocurrencias suscitadas que han retrasado a raíz de las siguientes causales: **1) casos climatológicos, 2) feriados de obra, 3) desabastecimiento de bienes, 4) paralización de obra por termino de año fiscal 2023**, aspectos mencionados que afectaron directamente al cronograma de ejecución (ruta crítica) del Sub Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICA VILCABAMBA DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU-APURIMAC", correspondiente al Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICA DE PROGRESO Y VILCABAMBA DE LOS DISTRITOS DE PROGRESO Y VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC", con CUI N° 2337801, por lo que se requiere la citada ampliación, por un periodo de 149 días calendarios, comprendido desde el 11/02/2024 hasta el 08/07/2024, recalcando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el 08/07/2024;

Que, con el Informe N° 004-2024-G.R. APURIMAC/GG/ORSLTP/ISO-FWMG, de fecha 30/01/2024, emitido por el Ing. Fritz Mujica Gutiérrez - Inspector de Obra, otorga opinión favorable a la ampliación de plazo N° 02 solicitado por el Residente de Obra, bajo las siguientes consideraciones:

(...)

CUADRO RESUMEN DE CAUSALES						
ITEM	CAUSAL	PERIODO		DIAS	TOTAL DE DIAS	ALCANCES Y OBSERVACIONES
		INICIO	FIN			
1	<b>FACTORES CLIMATOLÓGICOS - ok</b>				16.00	A partir del 22/02/2023 hasta el 14/12/2023 se produjeron intensas precipitaciones pluviales en diferentes horarios que acumulando las horas suman un total de <b>16 días calendarios</b> que afectaron el normal avance físico de la Obra, dichas precipitaciones pluviales fueron debidamente anotadas en los asientos 278, 281, 287, 291, 293, 296, 297, 299, 302, 304, 306, 308, 310, 311, 313, 314, 316, 318, 319, 321, 322, 323, 325, 327, 328, 330, 332, 333, 335, 336, 338, 339, 347, 353, 359, 377, 379, 381, 382, 386, 387, 554, 556, 572, 573, 577, 581, 583, 598, 602, 609, 611, 624, 626, 648, 650, 652, 662, 664, 669, 671, 673, 677, 678, 686, 689, 691, 695, 698, 702 y 704 del Cuaderno de Obra, puesto que dichas precipitaciones pluviales afectaron la Ruta Crítica del Proyecto.
	PARALIZACIONES DE OBRA POR CAUSAS CLIMATOLÓGICAS (LLUVIAS).	22/02/2023	14/12/2023	16.00		
2	<b>FERIADOS DE OBRA - ok</b>				7.00	Mediante la LEY N° 31381 se ha modificado Artículo 3, modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 713, donde establecen los siguientes feriados: Jueves Santo y Viernes Santo (movibles) - Día del Trabajo (01 de mayo) - San Pedro y San Pablo (29 de junio) - Fiestas Patrias (28 y 29 de julio) - Santa Rosa de Lima (30 de agosto) - Combate de Angamos (08 de octubre) - Todos los Santos (01 de noviembre) - Inmaculada Concepción (08 de diciembre) - Navidad del Señor (25 de diciembre). La norma se aplica tanto para el sector público y privado. Por otro lado, bajo la O.R. N° 014-2010-GR-APURIMAC el 28 de abril es declarado como feriado regional por día de Apurímac. También se tiene feriado el día 25 de Octubre por día de Construcción Civil. En conclusión, se tienen los feriados Nacionales no laborados (11 días calendarios), feriado Regional (01 día calendario), feriado por Construcción Civil (01 día calendario) que no se laboraron durante la ejecución del proyecto.  Por lo tanto, los días mencionados afectaron el normal avance físico de obra, puesto que afectaron la ruta crítica del proyecto en un total de <b>13 días calendarios</b> . <b>-NOTA 01: CABE RESALTAR QUE EN LA CAUSAL N°02 FERIADOS DE OBRA SOLO SE VAN A CONSIDERAR 07 DIAS DE FERIADO, ESTO DEBIDO A QUE LOS DEMAS DIAS SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CAUSALES DE DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES.</b>
	FERIADO POR JUEVES SANTO Y VIERNES SANTO	06/04/2023	07/04/2023	2.00		
	FERIADO POR DIA DEL ANIVERSARIO DEL DIA DE APURIMAC	28/04/2023	28/04/2023	1.00		
	FERIADO POR EL DIA DEL TRABAJADOR	01/05/2023	01/05/2023	1.00		
	FERIADO POR SANTA ROSA DE LIMA	30/08/2023	30/08/2023	1.00		
	FERIADO POR COMBATE DE ANGAMOS	08/10/2023	08/10/2023	1.00		
	FERIADO POR EL DIA DE NAVIDAD	25/12/2023	25/12/2023	1.00		
3	<b>DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES - OK</b>				111.00	149.00 En relación a desabastecimiento de Bienes, la adquisición del bien VARILLA DE ACERO CORRUGADO Fy=4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 3/8 in X 9 m, se presentó a la Sub Gerencia de Obras el 29/05/2023, mediante PEDIDO N°2277-2023, también es de indicar que la atención oportuna, según el tipo de proceso de Compra Directa, debió ser el 05/06/2023. Sin embargo, la fecha de atención real se estimó hasta el 08 de julio del 2023, debido a la falta de ASIGNACION PRESUPUESTAL, teniendo en cuenta que el inicio de las actividades en la programación real tenía inicio el 09/06/2023, afectando así el correcto avance del Proyecto, por tanto la Ruta Crítica del Proyecto en <b>31 días calendario</b> .  En relación a desabastecimiento de Bienes, la adquisición del bien TRIPLAY (TABLERO CONTRACHAPADO) DE FENOLICO 18 mm X 1.22 m X 2.44 m, se presentó a la Sub Gerencia de Obras el 29/05/2023, mediante PEDIDO N°2269-2023, también es de indicar que la atención oportuna, según el tipo de proceso de Compra Directa, debió ser el 05/06/2023. Sin embargo, la fecha de atención real se estimó hasta el 04 de agosto del 2023, debido a la falta de ASIGNACION PRESUPUESTAL, teniendo en cuenta que el inicio de las actividades en la programación real tenía inicio el 12/06/2023, afectando así el correcto avance del Proyecto, por tanto la Ruta Crítica del Proyecto en 58 días calendario pero solo se está considerando un total de <b>27 días calendario</b> puesto que los días restantes ya están dentro del desabastecimiento de acero corrugado.  En relación a desabastecimiento de Bienes, el proceso de contratación del bien ADQUISICION DE MADERA AGUANO Y PLANCHAS DE MDF PARA LA ELABORACION DE PUERTAS PARA EL PROYECTO, se presentó a la Sub Gerencia de Obras el 05/09/2023, mediante PEDIDO N°4155-2023, también es de indicar que la atención oportuna, según el tipo de proceso de Adjudicación Simplificada, debió ser el 05/10/2023. Sin embargo, la fecha de atención real se estimó hasta el 12 de diciembre del 2023, teniendo en cuenta que el inicio de las actividades en la programación real tenía inicio el 21/10/2023, afectando así el correcto avance del Proyecto, por tanto la Ruta Crítica del Proyecto en <b>53 días calendario</b> .
	VARILLA DE ACERO CORRUGADO Fy=4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 3/8 in X 9 m.	09/06/2023	08/07/2023			
	TRIPLAY (TABLERO CONTRACHAPADO) DE FENOLICO 18 mm X 1.22 m X 2.44 m	12/06/2023	04/08/2023	111.00		
	MADERA AGUANO	21/10/2023	12/12/2023			
4	<b>PARALIZACIÓN DE OBRA POR TERMINO DE AÑO FISCAL 2023 - ok</b>				15.00	Se tuvo una paralización de obra el día 31/12/2023 por motivo de término de año fiscal hasta el 14/01/2024, teniendo así un total de <b>15 días calendarios</b> de paralización. El cual afectó considerablemente en la correcta y total ejecución de las actividades programadas en obra, afectando la ruta crítica del proyecto.
	PARALIZACIÓN DE OBRA POR TERMINO DE AÑO FISCAL EN EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC (GESTION 2023-2026)	31/12/2023	14/01/2024	15.00		

### 8. CONCLUSIONES:

En virtud al INFORME N° 20-2024-GR. APURIMAC/GRI/SOBRAS/RO-HJOC. del residente de obra donde se solicita la Ampliación de Plazo N° 02 por un espacio de 149 días a partir del 11 de Febrero del 2024 hasta el 08 de Julio del 2024 la cual esta adecuadamente justificado tal como se manifiesta en la opinión técnica y por consiguiente esta supervisión aprueba dicha "Ampliación de Plazo N° 02 por las causales **POR FACTORES CLIMATOLÓGICOS, FERIADOS DE OBRA, DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y PARALIZACIÓN DE OBRA POR TERMINO DE AÑO FISCAL 2023**", por consiguiente debe continuar su trámite a través de la Unidad Ejecutora de Inversiones(UEI), con el fin de que se proceda con el





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Gerencia Regional de Infraestructura



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

registro correspondiente y la aprobación respectiva vía Acto Resolutivo. Siendo así, el detalle final de la Ampliación de Plazo N° 2 del presente expediente el que se detalla a continuación:

COMPUTO DE PLAZO DEL PROYECTO			
CONCEPTO - DOCUMENTO QUE APRUEBA	RANGO (FECHAS)		DÍAS
	DESDE	HASTA	
PLAZO DE EJECUCIÓN ORIGINAL - RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 010-2022-GR-APURIMAC/GRI, con fecha de aprobación 10/02/2022	20/04/2022	13/07/2023	450.00
AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 01 – RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 035-2023-GR. APURIMAC/GRI.	14/07/2023	10/02/2024	212.00
AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 02 – EN TRAMITE.	11/02/2024	08/07/2024	149.00
<b>TOTAL, DE PLAZO DE EJECUCIÓN</b>			<b>811.00</b>

(...)

Así mismo se solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 a causa "POR FACTORES CLIMATOLÓGICOS, FERIADOS DE OBRA, DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y PARALIZACIÓN DE OBRA POR TERMINO DE AÑO FISCAL 2023" la cual se sustenta en la Directiva N° 01– 2010 – R. APURIMAC/PR para la Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la fase de Inversión por Administración Directa o Encargo del Gobierno regional de Apurímac.

(...)

Que, según al Informe N° 143-2024-G.R.APURIMAC/GRI/13/SGO/C.O-VACS, de fecha 21/03/2024, emitido por el Coordinador de Obras por Administración Directa - Ing. Víctor Álvaro Candia Segovia, quien en aplicación del numeral 8.3.3.9.2., tipos de modificaciones, de la Directiva 001-2022-GR.APURIMAC/GR. "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", observa el expediente de ampliación de plazo N° 02 (en vías de regularización), bajo el siguiente detalle:

(...)

### 3.2. OBSERVACIONES:

3.2.1. Verificado las causales que sustentan al Expediente de Ampliación de Plazo N° 02, se observa:

ITEM	CAUSAL	PERIODO		DÍAS	TOTAL DE DÍAS	ALCANCES Y OBSERVACIONES
		INICIO	FIN			
1	PARALIZACIÓN DE OBRA POR TERMINO DE AÑO FISCAL 2023 - 04	FECHA PARALIZACIÓN	FECHA RENICIO	14.00		Se tuvo una paralización de obra el día 01/01/2024 por motivo de término de año fiscal hasta el 14/01/2024, teniendo así un total de 14 días calendario de paralización. El cual afectó considerablemente en la correcta y total ejecución de las actividades programadas en obra, afectando la ruta crítica del proyecto.
	PARALIZACIÓN DE OBRA POR TERMINO DE AÑO FISCAL EN EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC (GESTIÓN 2023-2026)	01/01/2024	14/01/2024	14.00		

Se observa que no se presenta acta de paralización, mismo que es el único sustento para demostrar la paralización de un proyecto.

3.2.2. De la causal por falta de asignación presupuestal, se verifica que los días solicitados cuentan con ejecución física, por tanto, para justificar la causal mencionada, se requiere de actas de paralización por falta de asignación presupuestal, en tal sentido, se requiere de mayor sustento que justifique la causal solicitada.

3.2.3. De la causal por feriados de obra, no se adjunta la ley, decreto, norma o documento que acredite la aprobación del feriado que es parte de la causal.

3.2.4. Verificado la línea de tiempo, se puede apreciar que se sobrepone 03 días de feriados dentro de la causal por precipitaciones fluviales, por tanto, se debe aclarar la causal mostrando la cantidad exacta que corresponda.

3.2.5. Lo correspondiente al sustento por las causales solicitadas, estas deben estar en orden y en secuencia según la relación de causales solicitadas.

3.2.6. En el expediente de ampliación de plazo N° 02 no cuenta con la copia magnética (CD) que contenga los archivos en digitales y editables correspondientes.

### 4. CONCLUSIONES

4.2. De lo De lo descrito, se concluye de la revisión del EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, **NO CUENTA** con la documentación, justificación y contenido mínimo según la DIRECTIVA 001-2022, para proceder al TRAMITE ADMINISTRATIVO, por lo que se encuentra en condiciones de **OBSERVADO**.

4.3. Según lo establecido en la DIRECTIVA 001-2022, el trámite de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, se está realizando en **VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, por tanto, esto ser especificado en la documentación que corresponda al Expediente de Ampliación de Plazo N° 02.

(...)

Que, ante lo precitado se tiene el Informe N° 063-2024-GR. APURIMAC/GRI/SGOBRAS-13.01/RO-HJOC, de fecha 05/03/2024, emitido por el Ing. Haider Josue Obregon Chavez - Residente de Obra, absuelve y precisa las siguientes observaciones:

(...)

### B. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES:

1. En relación a la Observación 3.2.1. **NO SE PRESENTA ACTA DE PARALIZACIÓN** por parte del Coordinador de Obras queda subsanada con la copia del ACTA firmado a pie de página por parte del Ingeniero Residente de Obra Ing. Haider Josue Obregon Chávez y del Inspector de Obra Ing. Fritz William Mujica Gutiérrez.

2. En relación a la Observación 3.2.2. **SUSTENTO PARA LA FALTA DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**, queda subsanada anexando mayor sustento para la justificación de dicha causal, anexando los pedidos de bienes (VARILLAS DE ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60 DE 3/8 in X 9m y TRIPLAY (TABLERO CONTRACHAPADO) DE FENOLICO 18 mm X 1.22 m X 2.44 m.), así mismo la afectación en la Programación de obra aprobada (Ruta Crítica) del proyecto.

3. En relación a la Observación 3.2.3 **NO SE ADJUNTA LEY, DECRETO, NORMA O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA APROBACIÓN DEL FERIADO**, queda subsanada anexando el DECRETO LEGISLATIVO N°713 – Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral., asimismo la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°244-2019-GR.-APURIMAC/GR. – donde se declara





que sin perjuicio de lo dispuesto al artículo precedente ORDENANZA REGIONAL N°014-2010-CR-APURIMAC, se declare día no laborable el 28 abril de todos los años a partir del 2010 y por último mediante la Ley N°24324 donde se declara el 25 de Octubre de cada año "DÍA DE CONSTRUCCIÓN CIVIL" el cual es día no laborable con goce de salario sin que afecte el salario dominical.

4. En relación a la Observación 3.2.4 VERIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE TIEMPO, queda subsanado corrigiendo la línea de tiempo para que así se encuentre en orden de las causales y quede en forma más clara y fácil de entender las fechas, con relación a los 03 días de feriado, cabe aclarar que las fechas en las causales de PRECIPITACIONES PLUVIALES no se encuentran las fechas de la causal FERIADOS DE OBRA, por tanto, no habría sobre posición.
5. En relación a la Observación 3.2.5 SUSTENTO POR CAUSALES SOLICITADAS, ESTOS DEBEN ESTAR EN ORDEN Y EN SECUENCIA SEGÚN LA RELACIÓN DE CAUSALES MOSTRADAS, esta observación queda subsanado corrigiendo de forma ordenada de acuerdo a las fechas, tiempo y las causales solicitadas.
6. En relación a la Observación 3.2.6 EL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 NO CUENTA CON LA COPIA MAGNÉTICA, queda subsanada con el quemado del Cd y anexando al informe de Ampliación de Plazo N° 02.

**C. CONCLUSIONES:**

En conclusión, se realiza el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES al documento de referencia, para la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, INFORME N° 143-2024/G.R.APURIMAC/GRI/13/SGO/C.O-VACS de parte de la Oficina de Sub Gerencia de Obras. Todo ello, dando un sustento técnico para la continuidad del trámite correspondiente.  
(...)

Que, se tiene el Informe N° 186-2024-G.R.APURIMAC/GRI/13/SGO/C.O-VACS, de fecha 12/03/2024, emitido por el Coordinador de Obras por Administración Directa - Ing. Víctor Álvaro Candia Segovia, y el Informe N° 1038-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, de fecha 13/03/2024, emitido por el Ing. Nilzon Brady Terrazas Valenzuela - Sub Gerente de Obras, en su conclusión señalan lo siguiente; (...) el EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 (EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN) POR 149 DÍAS CALENDARIOS, cuenta con la documentación, justificación y contenido mínimo según la DIRECTIVA 001-2022, (...) según al CUADRO N° 02 – RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, se resume lo solicitado por el RESIDENTE DE OBRA – ING. HAIDER OBREGÓN CHAVEZ y cuenta con la OPINIÓN FAVORABLE del SUPERVISOR DE OBRA – ING. FRITZ MUJICA GUTIÉRREZ quienes son los integros responsables, (...). Por lo que, en el siguiente cuadro se muestra las fechas reprogramadas solicitados en la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02:

CONCEPTO - DOCUMENTO QUE APRUEBA	RANGO (FECHAS)		DÍAS
	DESDE	HASTA	
PLAZO DE EJECUCIÓN ORIGINAL - RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 010-2022-GR-APURIMAC/GRI	20/04/2022	13/07/2023	450.00
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 - RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 035-2023-GR.APURIMAC/GRI	14/07/2023	10/02/2024	212.00
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 - ( EN TRAMITE ).	11/02/2024	08/07/2024	149.00
<b>TOTAL DE PLAZO DE EJECUCIÓN</b>			<b>811.00</b>

Que, con Informe N° 136-2024-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/CSPAD.NAPI, de fecha 03/04/2024, emitido por el Ing. Neiser Antonio Pagan Luna-Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa (e), en su análisis indica que; "(...) los documentos sustentatorios-tecnicos de todas las causales de la ampliación de plazo N° 02 cuentan con la visación expresa por parte del Residente de Obra y Supervisión de Obra en señal de conformidad y aprobación; 3.4.(...) anexan como sustento copias de anotaciones del cuaderno de obra (...); 3.5. adjunta el cronograma reprogramado de avance de obra con la visación expresa por parte del Residente de Obra y supervisor de obra en señal de conformidad y aprobación; cuenta con la aprobación del supervisor de obra". Por lo que, considera y concluye lo siguiente:

**CONSIDERACIONES:**

En este acápite se describirán particularidades relacionadas a la solicitud explicada en la sección anterior dejando constancia de los aspectos en la cuales se ha incurrido, siendo así se tiene lo siguiente:

- ❖ La presente ampliación de plazo N° 02 se debió solicitar 15 días antes de la culminación del último plazo aprobado, en contraprestación de lo especificado en la DIRECTIVA N°001-2022-GR. APURIMAC/GR, que describe lo siguiente: "La solicitud de ampliación de plazo de vigencia deberá presentarse 15 días antes del vencimiento"; es decir se debió solicitar hasta el día 25/01/2024, debiendo estar sustentado en el cuaderno de obra, por ende, el trámite de esta ampliación de plazo se da **EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, toda vez que los responsables de la inversión no han tramitado de forma oportuna la ampliación correspondiente.
- ❖ Se deja constancia que el trámite de la presente ampliación de plazo N° 02 se da considerando las acciones realizadas por los responsables de la inversión y otras dependencias, es así que las acciones emitidas por parte de esta Coordinación de Supervisión se da considerando periodos oportunos:
  - Trámite: realizado en 03 días hábiles.

Como se vislumbra la atención se ha dado de forma oportuna considerando las funciones propias, carga laboral de esta dependencia y encargatura de funciones de mi persona (a partir del 11/01/2024), sin embargo, se deja constancia que el periodo de trámite que ha tomado alrededor de 02 meses es de estricta responsabilidad de los responsables de ejecución y dependencias correspondientes.

- ❖ El trámite de la ampliación de plazo considerando lo especificado en los anteriores puntos, así como en secciones anteriores, se da en contraprestación de coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas en el expediente técnico, sin embargo, se deja constancia de las omisiones y/o demoras en





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Gerencia Regional de Infraestructura



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

las cuales se ha incurrido, aspecto que es de estricta responsabilidad de otras dependencias conforme al periodo correspondiente de su participación.

#### 4. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:

- Con base a lo especificado anteriormente, se debe describir que el trámite de la presente ampliación de plazo se da considerando explícitamente el aspecto técnico referido en el sustento presentado, de la misma forma es necesario tomar en cuenta lo descrito en la sección 4. **Consideraciones**, con el fin de realizar el deslinde de responsabilidad según corresponda, es así que de los aspectos descritos se deja constancia y se especifica que no es responsabilidad de esta Coordinación de supervisión las demoras en las cuales se haya incurrido por parte de los responsables de la inversión.
- En base al análisis, sustentación y corroboración de los datos expresados en la documentación, conforme la **VALIDACIÓN** por parte de la **Unidad Ejecutora de Inversiones (Gerencia Regional de Infraestructura)**, verificación y corroboración realizada por la **Sub Gerencia de Obras y Coordinación de Obras**, así como el detalle de los párrafos anteriores y tomando principalmente como aliciente la visación del presente expediente y la aprobación por parte del **Inspector de Obra – Ing. Fritz Mujica Gutiérrez** a través de la referencia b), así como lo descrito por el **Residente de Obra – Ing. Haider Obregón Chávez** a través de la referencia f) y documentos adjuntos, esta Coordinación de Supervisión da **Opinión Favorable** al expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN** del sub proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICA DE VILCABAMBA DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, DE LA PROVINCIA GRAU – APURIMAC" correspondiente al proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICA DE PROGRESO Y VILCABAMBA DE LOS DISTRITOS PROGRESO Y VILCABAMBA, DE LA PROVINCIA GRAU - APURIMAC", con base al siguiente detalle:

FECHA DE INICIO	20/04/2022	R.G.R. N°010-2022-GR/APURIMAC/GRI
PLAZO DE EJECUCIÓN	450	(Aprob. de Exp. Técnico)
FECHA DE TERMINO	13/07/2023	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	212	R.G.R.I. N°035-2023-GR-APURIMAC/GRI
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°01	10/02/2024	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	149	PENDIENTE DE APROBACIÓN
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°02	08/07/2024	

Cuadro N°05, Detalle Final – Ampliación de Plazo N°02

- Se recalca que lo detallado en el Cuadro anterior (**Cuadro N°05, Detalle Final – Ampliación de Plazo N°02**), obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por el **Residente de Obra – Ing. Haider Obregón Chávez** y el **Inspector de Obra – Ing. Fritz Mujica Gutiérrez**, siendo estos profesionales los enteros responsables del proyecto en la etapa de **Ejecución** de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GG y base legal presente en la misma, así como de las Modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran.

(...)

Que, con el Informe N° 335-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 05/04/2024, emitido por el Ing. Víctor A. Candia Segovia - jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, en su conclusión manifiesta que; teniendo en consideración la opinión favorable del Supervisor de Obra y del Coordinador de Supervisión, esta dependencia ratifica la opinión de sus profesionales y conforme al procedimiento regular y en cumplimiento de lo establecido toma en consideración los lineamientos descritos en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, el presente expediente de ampliación de plazo N° 02, que se tramita en vías de regularización, por un periodo de 149 días calendarios, el mismo cuenta con los requisitos técnicos que hacen procedente su trámite; por tanto, recomiendo que conforme al procedimiento regular establecido en lineamientos descritos en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, se proceda con el trámite de aprobación vía acto resolutivo;

Que, bajo los argumentos técnicos expuestos, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 059-2024-GORE APURIMAC/08/DRAJ de fecha 26/04/2024, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad, establecido por la Normativa que regula el trámite de modificaciones en fase de ejecución, **no constituyendo aval del sustento técnico, administrativo**, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis de la presente opinión; en tal sentido, la finalidad del presente informe legal, es para darle el marco legal, al trámite que **declara aprobado el expediente técnico de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN del Sub Proyecto, correspondiente al Proyecto con CUI N° 2337801, por una AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE 149 DÍAS CALENDARIOS**, comprendido a partir del 11/02/2024 hasta el 08/07/2024, siendo la fecha de término reprogramado el día 08/07/2024; opinión únicamente inherente al aspecto normativo aplicable; en concordancia con la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR., "Lineamientos para la Programación multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac, concomitante con la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre el que se contrae el procedimiento de la Ejecución Física de las Inversiones";

Que, en consecuencia, cabe señalar, que los profesionales que emitieron los documentos de carácter técnico han evaluado los Aspectos Técnicos y Normativos el contenido de la solicitud de **Ampliación de plazo N° 02** en vías de regularización del Sub Proyecto, correspondiente al Proyecto con CUI N° 2337801, advirtiéndose lo siguiente:





030

- a) Este expediente cuenta con los Informes Técnicos y opiniones Favorables del **Inspector de Obra, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Coordinador de Obra por Administración Directa, Sub Gerente de Obras, Gerente Regional de Infraestructura**, profesionales competentes; quienes señalan que es necesaria la aprobación resolutoria del mencionado expediente, para cumplir con el objetivo y finalidad del **Sub Proyecto, correspondiente al Proyecto con CUI N° 2337801**.
- b) Siguiendo el criterio considerado por el Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa (e), respecto al primer párrafo del ítem 4., CONSIDERACIONES: del Informe N° 136-2024-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/CSPAD.NAPI, de fecha 03/04/2024, señala que; "(...) se debió solicitar hasta el día 25/01/2024, debiendo estar sustentado en el cuaderno de obra, por ende, el trámite de esta ampliación de plazo se da **EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, toda vez que los responsables de la inversión **no han tramitado de forma oportuna la ampliación correspondiente (...)**". Sin embargo, los 15 días contabilizado retroactivamente desde la fecha de culminación del plazo (10/02/2024) corresponde hasta el 27/01/2024. Por lo que, la solicitud se encuentra dentro del plazo previsto en la Directiva N° 001-2022 –GR. APURIMAC/GR<sup>1</sup> y el trámite en **VÍAS DE REGULARIZACIÓN** se contextualiza a que el Sub Proyecto, correspondiente al Proyecto con CUI N° 2337801 **se encuentra en ejecución por los responsables del mismo** (Residente de Obra e Inspector de Obra) y demora en el trámite documentario por los responsables del proceso de ejecución del Sub Proyecto, correspondiente al Proyecto con CUI N° 2337801.
- c) El presente Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 02 por **149 días calendarios del Sub Proyecto, correspondiente al Proyecto con CUI N° 2337801**, corresponde a una Modificación en la Fase de Ejecución, que se encuentra contemplada en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33° de la referida Directiva, corresponde dar continuidad con acto resolutorio teniendo en cuenta que no afecta la concepción técnica del **Sub Proyecto, correspondiente al Proyecto con CUI N° 2337801**; del mismo modo, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR<sup>2</sup> - "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo" y la Directiva N° 001-2022 –GR. APURIMAC/GR<sup>3</sup>, la Ampliación de Plazo, se encuentra registrada por el Residente de Obra en los asientos del Cuaderno de Obra - sustentando la causal de atraso por; **1) casos climatológicos, 2) feriados de obra, 3) desabastecimiento de bienes, 4) paralización de obra por término de año fiscal 2023**, y adjunta el cronograma reprogramado de avance de obra con la visación expresa por parte del Residente de Obra e Inspector de Obra en señal de conformidad y aprobación.
- d) Se ha verificado que existe, demora en el trámite de orden procedimental de acuerdo a los antecedentes en el expediente adjunto, se tiene como fecha de inicio de trámite el **26/01/2024** y como último trámite el **25/04/2024**, evidenciado el retraso incurrido por los responsables del proceso de ejecución de obra (**Inspector de Obra, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Coordinador de Obra por Administración Directa, Sub Gerente de Obras**) y **que a la fecha se viene ejecutando el Sub Proyecto, correspondiente al Proyecto con CUI N° 2337801**. Por tanto, dicha solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto en mención, se tramita en **VÍAS DE REGULARIZACIÓN**. Siendo ello así, **y para efectos del deslinde de responsabilidades al que hubiere lugar, correspondería disponer el inicio de las acciones administrativas a fin de determinar las responsabilidades sobre las omisiones advertidas en la línea de tiempo del proyecto en su ejecución y posibles responsables, desde luego con sus recomendaciones, sin perjuicio de que en su oportunidad se remitan los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que se inicie las investigaciones del caso.**
- e) **La Gerencia Regional de Infraestructura, en su condición de UEI, en adición a sus funciones y competencias y conforme lo establecen los dispositivos normativos que regulan todo el proceso de ejecución de la obra, asume toda la responsabilidad sobre la aprobación de la modificación en fase de ejecución - Ampliación de Plazo N°**



<sup>1</sup> Último párrafo del literal e. numeral 8.3.3.9.2., Tipos de modificaciones, Directiva N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR. "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac"; "la solicitud de la ampliación de plazo de vigencia deberá presentarse 15 días antes del vencimiento".

<sup>2</sup> Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR, "Para la Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR. APURIMAC/PR de fecha 08/03/2010; que establece en el artículo VI. Ejecución de Proyectos por administración directa o encargo – del registro y custodia de los documentos generales numeral 3 ampliación de plazo, que textualmente señala: (Limitación o demoras en la disposición de los recursos Financieros; Demoras por el Desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentadas; Demoras en la absolución de consultas por la supervisión de obra, que afecten el plazo de ejecución del proyecto; Demoras en la aprobación de obras adicionales)

<sup>3</sup> Directiva N° 001-2022 –GR. APURIMAC/GR. "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR. APURIMAC/GR vigente en la actualidad, en su numeral 8.3.3.9.2 Tipos de Modificaciones (...) Variación en costos bienes, servicios y mano de obra (Actualización de precios); y Deficiencias en el expediente técnico y/o casuísticas particulares (Por mayores metrados, Partidas nuevas, Deductivos, Ampliación de plazo, Adicionales, Obras nuevas)





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Gerencia Regional de Infraestructura



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**02** para la continua ejecución del proyecto en mención, el cual se tramita en **VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, y las consecuencias que de estas se derivan; por tanto, de acuerdo a los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado, **se debe declarar aprobado la Ampliación de plazo N° 02**, que servirá para efectuar un adecuado y diligente control del proceso de ejecución del **Sub Proyecto, correspondiente al Proyecto con CUI N° 2337801**.

- f) La presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto, en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura, y el personal técnico (*Inspector de Obra, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, Coordinador de Obra por Administración Directa, Sub Gerente de Obras*) y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal del procedimiento a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR**, de fecha **23/10/2023** y de conformidad con lo establecido en el **Decreto Legislativo N° 1252**, su Reglamento, **Directiva N° 001-2019-EF/63.01**, **Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/PR** -“Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac; **y contando con las visaciones respectivas;**

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el Expediente Técnico - ampliación de plazo N° 02 - en fase de ejecución, (en vías de regularización) solicitadas para la continua ejecución del **Sub Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICA VILCABAMBA DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU APURIMAC**, correspondiente al Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICA DE PROGRESO Y VILCABAMBA DE LOS DISTRITOS DE PROGRESO Y VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU - APURÍMAC**, con CUI N° 2337801, por un periodo de **149 días calendarios**, comprendido desde el 11 de febrero de 2024 hasta el 08 de julio de 2024, **recalcando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el 08/07/2024**; ello, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente acto resolutivo, con el siguiente detalle:

<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>20/04/2022</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• R.G.R.N°052-2021-GR/APURIMAC/GRI (Aprob. de Exp. Técnico)</li> <li>• R.G.R.N°010-2022-GR/APURIMAC/GRI (cambio de modalidad: administración directa)</li> </ul>
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>450</b>	
<b>FECHA DE TERMINO</b>	<b>13/07/2023</b>	
<b>AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01</b>	<b>212</b>	<b>R.G.R.I. N° 035-2023-GR-APURIMAC/GRI</b>
<b>FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N° 01</b>	<b>10/02/2024</b>	
<b>AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02</b>	<b>149</b>	<b>APROBADO CON EL PRESENTE ACTO RESOLUTIVO</b>
<b>FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N° 02</b>	<b>08/07/2024</b>	
<b>Total de ejecución de plazo</b>		<b>811 DÍAS CALENDARIOS</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR**, en la línea de tiempo a los responsables del proyecto, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta la Optimización de los Recursos Públicos y plazos solicitados, **en mérito a los Principios de Celeridad, Economía, sencillez y eficacia.**

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para el inicio de deslinde de responsabilidades, a fin de determinar las sanciones a que hubiera lugar, por la demora en el trámite de la solicitud de **ampliación de plazo N° 02, (en vías de regularización)**, por haber ejecutado sin contar con actos resolutive emitidos por la autoridad administrativa competente, conforme a la normativa vigente.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER**, que la Unidad Ejecutora de Inversiones – (Gerencia Regional de Infraestructura) proceda actualizar el Registro en el Aplicativo del Sistema del Banco de Inversiones **Formato N° 08-A.**, con el presente acto resolutivo.

**ARTICULO QUINTO: PRECISAR**, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la **Gerencia**





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**Gerencia Regional de Infraestructura**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

030

Regional de Infraestructura, y demás Unidades Orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER**, que la aprobación de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, del proyecto en cuestión, es de **CARÁCTER NETAMENTE TÉCNICO**, siendo que la ejecución quede supeditada al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

**ARTÍCULO SETIMO: DETERMINAR**, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, del proyecto en mención, la responsabilidad recae directamente en el **Residente de Obra – Ing. Haider Josue Obregon Chavez – Inspector de Obra, Ing. Fritz Mujica Gutiérrez**.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE**, con la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, a los responsables de la ejecución del proyecto en mención - **Residente de Obra – Ing. Haider Josue Obregon Chavez – Inspector de Obra, Ing. Fritz Mujica Gutiérrez**; para su conocimiento e implementación en lo que les compete y fines de Ley.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*[Firma manuscrita]*

**ING. DALMER ASCUE MELÉNDEZ**  
**GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

DAMGRI  
 MOCHIDRAI  
 SOCIABOG.

